

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/226 DE LA COMISIÓN**de 17 de febrero de 2016****que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 999/2014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo a las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea ⁽¹⁾ («el Reglamento de base»), y, en particular, su artículo 9, apartado 4, y su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 2022/95 ⁽²⁾, el Consejo estableció un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio clasificado en los códigos NC 3102 30 90 y 3102 40 90 originario de Rusia. Tras una investigación posterior, en la que se determinó que el derecho estaba siendo absorbido, se procedió, mediante el Reglamento (CE) n.º 663/98 del Consejo ⁽³⁾, a una modificación de las medidas. A raíz de una reconsideración por expiración y una reconsideración provisional con arreglo al artículo 11, apartados 2 y 3, respectivamente, del Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo, este último estableció, mediante el Reglamento (CE) n.º 658/2002 ⁽⁴⁾, un derecho antidumping definitivo de 47,07 EUR por tonelada sobre las importaciones de nitrato de amonio clasificado en los códigos NC 3102 30 90 y 3102 40 90 originarias de Rusia. Posteriormente, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96 ⁽⁵⁾, se llevó a cabo una reconsideración provisional del alcance del producto y, mediante el Reglamento (CE) n.º 945/2005 ⁽⁶⁾, se estableció un derecho antidumping definitivo, que oscilaba entre 41,42 y 47,07 EUR por tonelada, sobre las importaciones de fertilizantes sólidos con un contenido de nitrato de amonio superior al 80 % en peso, clasificados en los códigos NC 3102 30 90, 3102 40 90, ex 3102 29 00, ex 3102 60 00, ex 3102 90 00, ex 3105 10 00, ex 3105 20 10, ex 3105 51 00, ex 3105 59 00 y ex 3105 90 20 y originarios de Rusia.
- (2) A raíz de una segunda reconsideración por expiración y una segunda reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96, por medio del Reglamento (CE) n.º 661/2008 ⁽⁷⁾ se mantuvieron las medidas antidumping descritas en el considerando anterior [modificadas en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 945/2005], salvo para el grupo EuroChem, para el cual el importe del derecho pasó a oscilar entre 28,88 y 32,82 EUR por tonelada.
- (3) Mediante la Decisión 2008/577/CE ⁽⁸⁾, la Comisión aceptó las ofertas de compromisos con un límite cuantitativo de, entre otros, los productores rusos Open Joint Stock Company (JSC, en ruso OAO), Acron y JSC Dorogobuzh.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 2022/95 del Consejo, de 16 de agosto de 1995, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DO L 198 de 23.8.1995, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 663/98 del Consejo, de 23 de marzo de 1998, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2022/95, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia (DO L 93 de 26.3.1998, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56 de 6.3.1996, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 658/2002 del Consejo, de 15 de abril de 2002, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia (DO L 102 de 18.4.2002, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 945/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) n.º 658/2002, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia, y el Reglamento (CE) n.º 132/2001, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originarias de Ucrania, entre otros países, tras una reconsideración provisional parcial llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 160 de 23.6.2005, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 661/2008 del Consejo, de 8 de julio de 2008, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia a raíz de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, y una reconsideración provisional parcial, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 384/96 (DO L 185 de 12.7.2008, p. 1).

⁽⁸⁾ Decisión 2008/577/CE de la Comisión, de 4 de julio de 2008, por la que se aceptan los compromisos ofrecidos en relación con el procedimiento antidumping correspondiente a las importaciones de nitrato de amonio originarias de Rusia y Ucrania (DO L 185 de 12.7.2008, p. 43).

- (4) Mediante sentencia de 10 de septiembre de 2008 ⁽¹⁾, interpretada por la sentencia de 9 de julio de 2009 ⁽²⁾, el Tribunal General anuló el Reglamento (CE) n.º 945/2005 en lo que respecta a Open Joint Stock Company (JSC) Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat (Kirovo), que es parte de OJSC UCC Uralchem (Uralchem). El Consejo, por medio del Reglamento (CE) n.º 989/2009 ⁽³⁾, modificó el Reglamento (CE) n.º 661/2008 en consonancia. Como consecuencia de ello, en el caso de la empresa Kirovo el derecho antidumping (de 47,07 EUR por tonelada) solo se aplica a las importaciones de nitrato de amonio clasificadas actualmente en los códigos NC 3102 30 90 y 3102 40 90.
- (5) A raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión, por medio del Reglamento (UE) n.º 999/2014 ⁽⁴⁾, mantuvo las medidas antidumping [modificadas en último lugar por el Reglamento (CE) n.º 989/2009].
- (6) El 16 de septiembre de 2015, Kirovo notificó a la Comisión su proyecto de reorganización dentro del grupo de empresas Uralchem. Efectivamente, a partir del 1 de octubre de 2015, Kirovo dejó de ser una sociedad anónima dentro de OJSC UCC Uralchem (Uralchem) y pasó a ser una sucursal de esta, denominada Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat Branch of OJSC UCC Uralchem (Kirovo Branch). Según afirmó la empresa, el objetivo de la reorganización era mejorar la gobernanza empresarial de todo el grupo Uralchem.
- (7) Uralchem tiene otra planta de producción, Azot Branch of Uralchem, situada en Berezniki (Rusia), en la que el derecho antidumping (47,07 EUR por tonelada) se aplica a todos los tipos de nitrato de amonio especificados en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 999/2014 de la Comisión. Por tanto, habida cuenta de que en la actualidad hay dos sucursales (Berezniki y Kirovo) dentro de la misma entidad jurídica que producen nitrato de amonio, es necesario evaluar el riesgo de elusión.
- (8) Así pues, la Comisión ha analizado la información facilitada por la empresa, así como el resto de información a su disposición, y ha llegado a la conclusión de que el riesgo de elusión de las medidas antidumping por parte de las diferentes sucursales de Uralchem es bajo, por los motivos que se exponen a continuación.
- (9) En primer lugar, desde que se modificaron las medidas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 989/2009 (cuando los derechos antidumping aplicables a Kirovo se limitaron solo a las importaciones de nitrato de amonio clasificado actualmente en los códigos NC 3102 30 90 y 3102 40 90), no existen pruebas de que Uralchem haya utilizado de manera indebida la excepción aplicable a Kirovo. De hecho, las importaciones de nitrato de amonio que actualmente no está clasificado en los códigos NC 3102 30 90 y 3102 40 90 han permanecido estables desde que se modificaron las medidas. Por otra parte, la Comisión no tiene indicios de que la planta de Berezniki haya declarado erróneamente su producción como producción de Kirovo, utilizando así de manera indebida la excepción concedida a Kirovo.
- (10) En segundo lugar, Uralchem ha alegado que, con arreglo a la legislación nacional aplicable en Rusia, los fertilizantes están sujetos a la obligación de registro y marcado, lo que incluye la razón social y la dirección física de la planta de producción. En otros documentos oficiales, también debe incluirse la planta de producción del fabricante. Por último, si se exporta nitrato de amonio, debe indicarse la planta de producción en varios documentos obligatorios, como la declaración de exportación, el certificado de origen o el título de transporte. Por tanto, es poco probable que, una vez que se ha asignado el código TARIC adicional A959 a Kirovo Branch of Uralchem, cualquier otra planta de producción del grupo lo utilice de manera indebida.
- (11) En tercer lugar, mediante escrito dirigido a la Comisión con fecha de 13 de octubre de 2015, Uralchem se comprometió a no participar en ninguna acción que pudiera dar lugar a un uso indebido del código TARIC adicional A959, en particular a exportar a la Unión con ese código TARIC productos que no hubieran sido obtenidos en Kirovo Branch con sede en Kirovo-Chepetsk, Kirov Oblast.
- (12) En cuarto lugar, la Comisión sabe cuál es la capacidad máxima de las plantas de Berezniki y Kirovo, y se tardan varios años en construir nuevas instalaciones y aumentar la capacidad existente. Por tanto, cualquier aumento inminente de las importaciones en el futuro, en particular por encima de la capacidad máxima de la planta de Kirovo, puede dar lugar a una investigación antielusión de oficio.

⁽¹⁾ Sentencia de 10 de septiembre de 2008, JSC Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat/Consejo (T-348/05, Rec. 2008, p. II-00159), punto 1 del fallo.

⁽²⁾ Sentencia de 9 de julio de 2009, JSC Kirovo-Chepetsky Khimichesky Kombinat/Consejo (T-348/05 INTP, Rec. 2009, p. II-00116), punto 1 del fallo.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 989/2009 del Consejo, de 19 de octubre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 661/2008 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DO L 278 de 23.10.2009, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 999/2014 de la Comisión, de 23 de septiembre de 2014, por el que se establece un derecho antidumping definitivo a las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo (DO L 280 de 24.9.2014, p. 19).

- (13) No obstante, con el fin de minimizar aún más aún los riesgos de elusión, se necesitan medidas especiales que garanticen la aplicación de los derechos antidumping individuales aplicables a las diferentes sucursales de Uralchem. Uralchem debe presentar una factura comercial válida a las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Esta factura deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 1, párrafo tercero, del presente Reglamento. Las importaciones que no vayan acompañadas de dicha factura se someterán al tipo de derecho aplicable a «todas las demás empresas».
- (14) La Comisión ha informado a todas las partes interesadas de los principales hechos y consideraciones que la han llevado a modificar su Reglamento de Ejecución (UE) n.º 999/2014. Se ha concedido un plazo a las partes interesadas para que formulen sus observaciones al respecto. Uralchem y el Gobierno de la Federación de Rusia han formulado observaciones. Sus observaciones se han tenido en cuenta.
- (15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1, apartado 2, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 999/2014 queda redactado como sigue:

- «b) Para mercancías producidas por “KCKK Branch of Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem in Kirovo-Chepetsk” (código TARIC adicional A959):

Descripción del producto	Código NC	Código TARIC	Derecho específico (EUR/tonelada)
Nitrato de amonio en forma distinta de solución acuosa	3102 30 90	—	47,07
Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, con un contenido de nitrógeno superior al 28 % en peso	3102 40 90	—	47,07

Para las mercancías mencionadas en el apartado 1, producidas por KCKK Branch of Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem in Kirovo-Chepetsky y que no se mencionan en el cuadro que figura más arriba, no se aplicarán derechos antidumping.

La no aplicación de derechos antidumping a determinadas mercancías producidas por KCKK Branch of Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem in Kirovo-Chepetsk estará sujeta a la obligación de presentación, por parte de Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem, a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida en la que figure una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que emita la factura, con la indicación del nombre y la función, y redactada de la manera siguiente: “El abajo firmante certifica que el (volumen) de nitrato de amonio vendido para la exportación a la Unión Europea que se incluye en la presente factura ha sido fabricado por (KCKK Branch of Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem in Kirovo-Chepetsk y dirección) (código TARIC adicional A959) en Rusia. Declara que la información facilitada en esta factura es completa y correcta”. Si no se presenta la factura en cuestión, se aplicará a todos los tipos de productos de nitrato de amonio producidos por KCKK Branch of Joint Stock Company United Chemical Company Uralchem in Kirovo-Chepetsk el tipo de derecho aplicable “a todas las demás empresas”.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de febrero de 2016.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
